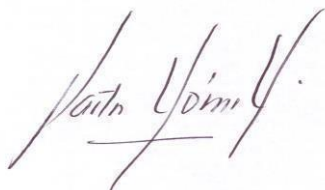


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso de SOLICITUD PERMISO SALIDA DEL PAIS DE MENOR DE EDAD, promovida por la señora LINA JOHANA SALAZAR VALLEJO, frente al señor ANIBAL FERNANDO ZAVALA ROLDAN, informándole que se hace necesario realizar aclaración del auto admisorio de fecha 23 de noviembre de 2023. Sírvasse proveer. 27 de noviembre de 2023.



JUSTOR PASTOR GÓMEZ GIRALDO.
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Auto Interlocutorio:1055

Radicado N° 2023-000438

Dentro del presente proceso de SOLICITUD PERMISO SALIDA DEL PAIS DE MENOR DE EDAD, promovida por la señora LINA JOHANA SALAZAR VALLEJO, frente al señor ANIBAL FERNANDO ZAVALA ROLDAN, mediante providencia del 23 de noviembre de 2023 se admitió la demanda teniendo como parte resolutive la siguiente, en el siguiente sentido:

"PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS promovida, a través de apoderada judicial, por la señora LUISA FERNANDA OSPINA COLORADO , madre y representante legal de los menores L.F.Z.S frente al señor LUIS FERNANDO ZAVALA SALAZAR. SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso. TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del señor LUIS FERNANDO ZAVALA SALAZAR.C, en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, toda vez que, la parte demandante, afirma desconocer el lugar donde debe ser citado. CUARTO: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en la página de personas emplazadas dispuesta en el portal web de la Rama Judicial, vencidos los cuales, si no comparece al

Juzgado el señor LUIS FERNANDO ZAVALA SALAZAR se le designará un curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia para que lo represente.”

De acuerdo con lo anterior, es necesario aclarar dicha providencia haciendo uso de la facultad contemplada en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

(..) “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.. (...)”.

Conforme lo anterior, en efecto se encuentra la imperiosa necesidad de aclarar la parte resolutive del auto admisorio del proceso de la referencia por cuanto en ella constan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de de duda, por lo que se pasa a resolver lo que en derecho corresponde, debiendo entenderse la misma en el siguiente sentido:

"PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS promovida, a través de apoderada judicial, por la señora LINA JOHANA SALAZAR VALLEJO, madre y representante legal del menor L.F.Z.S frente al señor ANIBAL FERNANDO ZAVALA ROLDAN

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del señor ANIBAL FERNANDO ZAVALA ROLDAN, en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, toda vez que, la parte demandante, afirma desconocer el lugar donde debe ser citado.

CUARTO: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en la página de personas emplazadas dispuesta en el portal web de la Rama

Judicial, vencidos los cuales, si no comparece al Juzgado el señor **ANIBAL FERNANDO ZAVALA ROLDAN** se le designará un curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia para que lo represente.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf2edbd3ab5503fff75ce7f56ec08202f3a2f9addf6fcf136632858908d5949**

Documento generado en 27/11/2023 05:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>